

†
JHS

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV 16 DICIEMBRE 1966 (DEP. LEGAL - M. H. -148-1958) N.º 7

FELICITACION DEL PRELADO

Mis venerados sacerdotes, religiosos y religiosas:

Ante la proximidad de la Navidad y el comienzo de un Año Nuevo, quiero expresaros mis paternales sentimientos de felicitación y afecto.

Al conmemorar otra vez el «Gran Acontecimiento» de la venida de Dios al mundo, os invito a que meditéis sobre las consecuencias que de él se siguen, y a que orientéis a vuestros feligreses, alumnos y personas confiadas a vuestro ministerio, acerca del carácter netamente cristiano de estas Festividades, a fin de que todos participen con el mayor fruto posible en ellas y su alegría sea efectivamente una «alegría en el Señor».

Con todo afecto os bendice

† RAFAEL, *Obispo de Mallorca*
y Administrador Apostólico de Menorca

DOCUMENTOS DEL PRELADO

C I R C U L A R

REFERENTE A LA DISPOSICIÓN SOBRE LA LIMOSNA PENITENCIAL

La nueva disciplina penitencial que entrará en vigor en España a partir del próximo día 1 de enero de 1967, conforme al Decreto promulgado por la Conferencia Episcopal Española, cuyo texto ofrecemos a nuestros diocesanos, con la más viva esperanza de que sea debidamente explicado, suficientemente conocido, y fervorosamente cumplido en todas sus disposiciones, nos exige a todos en este momento una seria reflexión para asimilar de la mejor manera posible el espíritu que anima a esta disciplina y observar con delicadeza suma por parte de todos nosotros, Obispos, Sacerdotes y fieles, las normas de aplicación que en ella se contienen.

Concretamente por lo que se refiere a la limosna penitencial, que es una de las fórmulas de sustitución de la abstinencia de carne en los viernes del año que caen fuera del tiempo cuaresmal, el Decreto dice que puede darse bien directamente a personas necesitadas, bien por medio de instituciones benéficas. Ello no obstante, y atendiendo a la mayor eficacia de la acción caritativa organizada, sobre todo si es dirigida oficialmente por la Iglesia, los Obispos españoles hemos convenido en recomendar con todo encarecimiento que dicha limosna se haga a través de la Cáritas Diocesana.

De conformidad con esta orientación también en nuestra Diócesis de Menorca recomendamos con el mayor interés que se siga el mismo camino, y a tal fin señalamos las siguientes normas:

1.^a Confiamos a nuestra Cáritas Diocesana, como servicio de la caridad de la Iglesia a las necesidades de los pobres, la honrosa misión de promover la recaudación en nuestra Diócesis de la limosna penitencial de los fieles.

2.^a El producto de estas limosnas se dedicará íntegramente, según las directrices y en la proporción que señalaremos oportunamente, a fines sociales, benéficos, docentes y de ayuda a Templos necesitados.

3.^a Todas las Parroquias, Iglesias, y oratorios semipúblicos de la Diócesis deberán ofrecer su colaboración a Cáritas Diocesana para facilitar a los fieles la entrega de las limosnas de carácter penitencial y la recogida de las mismas, para lo cual la Cáritas Diocesana estudiará el procedimiento más adecuado y conveniente, incluso en los núcleos rurales en que no exista la Cáritas Parroquial.

4.^a Al terminar el año, se dará cuenta pública y expresa a toda la Diócesis de la administración de esta limosna y del cumplimiento de los fines a que ha sido destinada.

Sirvan estas normas como manifestación del deseo que nos impulsa a todos de que una caridad cada vez más eficiente y organizada sirva a las necesidades de los pobres como clara prueba de amor por parte de la comunidad cristiana con espíritu de generosidad, respeto, y penitencia.

† RAFAEL, *Obispo de Mallorca*
y *Administrador Apostólico de Menorca*



TERCERA ASAMBLEA PLENARIA
DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA
28 noviembre - 6 diciembre 1966

*DECRETO DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA
SOBRE LA DISCIPLINA PENITENCIAL EN ESPAÑA*

INTRODUCCIÓN

La renovación de la vida cristiana, que el Concilio Vaticano II ha querido promover, incluye como elemento necesario la práctica de la penitencia interior y exterior según la voluntad de Dios y el ejemplo de Cristo Jesús.

La Constitución Apostólica *Paenitemini* del Papa Pablo VI, que entró en vigor el 23 de febrero de este año 1966, miércoles de ceniza, recuerda la obligación y explica el sentido de la ley divina de la penitencia, y para fomentar su ejercicio acomoda al tiempo presente la disciplina de la Iglesia.

En virtud de las nuevas disposiciones, a partir del 18 de agosto han cesado los privilegios e indultos anteriormente concedidos, entre los cuales se contaba la mitigación de la ley canónica general que tradicionalmente podían disfrutar los españoles gracias al sumario de abstinencia y ayuno, adjunto al sumario general de la Bula de la Santa Cruzada. Pero al mismo tiempo que se establecen unas normas comunes en toda la Iglesia, la Constitución Apostólica autoriza a las Conferencias Episcopales para adaptar la disciplina a las condiciones propias de cada país, en conformidad con el decreto conciliar *Christus Dominus* (número 38, 4).

Por tanto, la Conferencia Episcopal Española, que en su segunda Asamblea Plenaria el pasado mes de julio reguló la disciplina penitencial durante el año 1966 y aprobó los criterios fundamentales para la adaptación de la ley general de la Iglesia a España, determina como sigue las normas que han de regir en nuestro país desde el comienzo del año 1967.

ORIENTACIONES DOCTRINALES

1.—Todos los hombres están obligados por ley divina a hacer penitencia. Para un conocimiento más profundo de esta ley divina los fieles deberán aprovechar la enseñanza teológica que contiene la primera parte de la mencionada Constitución Apostólica, donde con tanta riqueza de hechos y expresiones bíblicas se nos manifiesta la voluntad de Dios. Sólo así la adaptación de nuestra práctica penitencial externa podrá responder a la renovación interna exigida por el Señor. Con la gracia del Espíritu Santo y un conocimiento íntimo del sentido sobrenatural, las razones y los frutos de la ley, podremos asimilarla vitalmente y cumplirla con el espíritu de generosidad, sinceridad y verdad que debe animar el ejercicio de la penitencia externa en su doble vertiente, individual y social.

2.—Por lo cual recomendamos y, en cuanto fuere preciso, mandamos a todos los sacerdotes y catequistas que utilicen ampliamente la parte doctrinal de dicha Constitución, cuando expongan a los fieles la obligación general de la penitencia externa, que dimana de la misma ley divina, y las normas particulares de la disciplina en vigor. Se debe mostrar cómo, por ser miembros de la Iglesia, estamos todos llamados por Dios a participar en la misión de Cristo, también en lo tocante a la expiación por los pecados de la comunidad; cómo la penitencia alimenta en los pecadores el deseo de una constante conversión y renovación interior y nos dispone para una entrega más pura y completa a Dios Padre; cómo el señorío sobre el cuerpo constituye una afirmación de la majestad de Dios y nos libera de la esclavitud de la concupiscencia desordenada y de la intemperancia; cómo, en fin, el recto uso del mundo y la estimación y fomento de sus valores positivos trae consigo la abstinencia y el desprendimiento, para que las cosas terrenas sirvan de verdad al bien de la familia humana y no nos traben en nuestra peregrinación hacia la patria celeste.

3.—Hay que llamar la atención sobre las formas de cumplir el precepto divino de la penitencia externa implicadas en el

cumplimiento cuidadoso de nuestros deberes profesionales y de estado, en la paciente aceptación de las molestias cotidianas de la vida y de su inquietante incertidumbre, en la debilidad y enfermedad, pobreza, persecución injusta y demás miserias. Los fieles que viven en condiciones desahogadas tienen que dar en sus actos de penitencia un testimonio de abnegación y de caridad hacia los hermanos indigentes. En cuanto a los que viven en necesidad, han de saber que mientras procuran mejorar la condición social, hacen sin duda un acto de penitencia muy provechoso y agradable a Dios si ofrecen sus penalidades a Dios Padre en íntima comunión con los dolores de Cristo.

4.—Los fieles procurarán que las prácticas de penitencia de su libre elección se acomoden a las circunstancias de la vida actual, redunden en bien del prójimo y, a ser posible, tengan un sentido comunitario. Sirvan de ejemplo las que se indican en las normas prácticas.

5.—Por ser la penitencia un mandato divino, su obligación subsiste aun cuando alguien por causas justas (enfermedad, trabajo, viajes, etc.) quedare excusado de cumplirla en la forma determinada o en los días señalados por la Iglesia. En tal caso la persona dispensada procurará sustituir el ayuno o la abstinencia por otras formas de penitencia que le sean posibles y en tiempos de su libre elección.

6.—Es importante que los fieles reconozcan la conveniencia de una disciplina o ley eclesiástica que regule formas y tiempos de penitencia comunes a todos. Con ello se asegura y facilita el cumplimiento del precepto divino, y se promueve la unión de la comunidad en tiempos fijos, que expresan con más plenitud el Misterio Pascual de la Muerte y Resurrección de Cristo (Cuaresma y viernes del año), o bien corresponden a especiales necesidades de la Iglesia.

La observancia sustancial de la disciplina eclesiástica sobre la penitencia es gravemente obligatoria. Adviértase que la Iglesia no quiere precisar con medidas y pormenores los límites que determinarían en cada caso la gravedad de las faltas, porque desea que los fieles no caigan en la servidumbre y en la rutina

de una observancia meramente externa, y prefiere, al contrario, que ellos mismos, sin omitir el oportuno consejo, formen deliberadamente su conciencia en cada caso, según las indicaciones y el espíritu de la ley, con sentido de responsabilidad ante el Señor que ha de juzgar la sinceridad y la diligencia de nuestras actitudes. Pero, sin duda, el desprecio y la inobservancia habitual de los preceptos de la Iglesia constituiría pecado grave.

NORMAS PRÁCTICAS

El Episcopado Español, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Apostólica *Paenitemini*, dispone que la ley eclesiástica de la penitencia se ha de aplicar en España según las normas siguientes:

1.^a—Son días de abstinencia de carne todos los viernes de Cuaresma, que no coincidan en fiesta de precepto. Son días de abstinencia y de ayuno el Miércoles de Ceniza y el Viernes Santo.

2.^a—Los demás viernes del año, que no sean fiesta de precepto, son también días de penitencia. Pero la abstinencia de carne, impuesta por ley general, puede sustituirse, según la libre voluntad de cada uno de los fieles, por cualquiera de las varias formas de penitencia recomendadas por la Iglesia, como son: a) ejercicios de piedad y oración, preferentemente en familia o en grupo (por ejemplo, la participación en la Santa Misa, lectura de una parte de la Sagrada Escritura o Vidas de Santos, el rezo del Rosario, y otros); b) mortificaciones corporales (ayuno, privaciones voluntarias en la comida o bebida, en el fumar o en la asistencia a espectáculos, abstención de manjares costosos o muy apetecibles, etc.); c) obras de caridad (visita de enfermos o atribulados, limosna, etc.).

3.^a—La cuantía de la limosna y de las demás acciones penitenciales se deja a la conciencia de cada uno. La limosna penitencial puede darse, bien directamente a personas necesitadas, bien por medio de instituciones benéficas; y la entrega puede hacerse tanto semana a semana por cada uno de los viernes, co-

mo de una sola vez y en cantidad proporcionada para un período más largo o para todo el año. Pero, aunque la donación se haga de una vez para muchas semanas, y así se cumpla el precepto, es muy conveniente renovar de algún modo cada viernes la asociación personal a la Pasión y Muerte del Señor.

4.^a—Teniendo presente la mayor eficacia de la acción caritativa organizada, sobre todo si es dirigida oficialmente por la Iglesia, se recomienda con todo encarecimiento —sin que ello constituya un mandato— que aquellos que quieran voluntariamente sustituir la abstinencia de los viernes no cuaresmales por la limosna, la hagan a través de las CARITAS diocesanas. De este modo podrán ser atendidas como hasta ahora, y aun con mayor amplitud, las numerosas necesidades de la beneficencia, el culto y la acción apostólica, a las que se destinaba la limosna dada por el indulto de ayuno y abstinencia que se concedía a España.

5.^a—Las CARITAS diocesanas pondrán a disposición de todos medios fáciles y seguros para recoger los donativos hechos con intención de limosna penitencial. El producto de esta limosna, reunido en un fondo diocesano, será aplicado, con adecuada distribución, a fines sociales, benéficos, apostólicos y de culto. De la cuantía total de tales limosnas, así como de su administración y de las obras atendidas, se dará cuenta pública oportunamente, en la forma que disponga el Prelado de cada diócesis y la Conferencia Episcopal de la nación.

6.^a—La Ley de abstinencia obliga a no comer carne, pero no prohíbe los huevos, lacticinios y los condimentos incluso de grasa de animales.

La ley del ayuno prescribe no hacer sino una sola comida al día; pero no prohíbe tomar algo de alimento a la mañana y a la noche, guardando las legítimas costumbres respecto a la cantidad y la calidad de los alimentos.

7.^a—La ley de abstinencia obliga a todas las personas que hayan cumplido los catorce años. La ley del ayuno obliga desde los veintiún años cumplidos hasta los sesenta incoados.

8.^a—La disciplina promulgada por la Conferencia Episcopal

Española es aplicable a todos los fieles residentes en España, aun transitoriamente.

9.^a—La nueva disciplina penitencial no modifica ninguna de las obligaciones que por razón de votos correspondan a personas físicas o morales, o que sean propias de Institutos Religiosos en virtud de sus Reglas y Constituciones.

La Conferencia Episcopal Española espera que la presente disciplina penitencial, adaptada a España, servirá para aumentar en todos el sentido del sacrificio, la autenticidad de una vida sinceramente cristiana y la práctica más personal y consciente de la mortificación y la caridad.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

TRASLADO DE LA FIESTA LITÚRGICA DE SAN JOSÉ PARA EL AÑO 1967

Dado que el próximo año 1967 la fiesta de San José, Esposo de la B. V. María, Confesor y Patrono de la Iglesia Universal, coincide con la II Dominica de Pasión, y que según las rúbricas había de ser trasladada del 19 de marzo al 4 de abril, algunos Ordinarios han pedido a la Sagrada Congregación de Ritos que dicha fiesta se celebre el día 18 de marzo.

Su Santidad el Papa Pablo VI, en audiencia concedida al infrascrito Cardenal Prefecto de la S. C. de R., el pasado día 9 de mayo, tomó en consideración tal petición y determinó que el próximo año 1967, el Oficio y la Misa de San José, Esposo de la V. B. M. Conf. y Patrono de la Iglesia Universal, se celebre el día 18 de marzo, observando por lo demás todas las rúbricas.

Dado en la Secretaría de la Sagrada Congregación de Ritos, día 13 de mayo de 1966.

Arcadio M. Card. LARRAONA, S. R. C. Prefecto
F. ANTONELLI, Arzob. Indigren, S. R. C. Secretario

SAGRADA PENITENCIARÍA APOSTÓLICA

ORACIÓN INDULGENCIADA PARA ANTES DEL OFICIO DIVINO

«Maiestati tuae, Domine Deus, hoc sacrificium laudis offerimus: et, cum famulo tuo Pontifice Nostro Paulo devoto mentis obsequio coniuncti, immensam tuam exoramus misericordiam, ut qui celebratione Concilii Oecumenici Vaticani secundi Ecclesiam tuam laetificare voluisti, salutare eius fructus in universo mundo multiplicare digneris. Per Christum Dominum nostrum. Amen».

Día 31 de enero de 1966.

Su Santidad Pablo VI se ha dignado conceder las siguientes indulgencias a los clérigos, religiosos y religiosas que reciten la anterior oración al comenzar el Oficio Divino o el Oficio Parvo de la B. V. María o cualquier otro Oficio, según las propias constituciones: 1. Parcial de 500 días si se reza con corazón contrito; 2. Plenaria, con las condiciones acostumbradas, una vez al mes, si todos los días durante todo el mes se recita.

Valga este decreto para siempre a partir de este mismo día. Sin que obste nada en contrario.

F. Card. Penit. Mayor

I. Sessolo, Regente

SUMARIO: Felicitación del Prelado.—Circular del Prelado referente a la disposición sobre la limosna penitencial.—Decreto de la Conferencia Episcopal Española sobre la disciplina penitencial en España.—Sagrada Congregación de Ritos: Traslado de la fiesta litúrgica de San José para 1967.—Sagrada Penitenciaría Apostólica: Oración indulgenciada para antes del Oficio Divino.